

Vergara Cundinamarca, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	25-862-40-89-001-2024-0060-00
PROCESO:	PERTENENCIA (PREDIO RURAL)
DEMANDANTE:	EDILBERTO CASTAÑEDA BUSTOS
DEMANDADOS:	HEREDEROS DE GILBERTO CASTAÑEDA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. Como el poder está dirigido en contra una persona fallecida “*GILBERTO CASTAÑEDA (Q.E.P.D.)*” debe corregirse el mismo en el sentido de dirigirlo únicamente contra sus herederos determinados (*si los hay*) y los indeterminados; igualmente debe corregirse el nombre correcto del predio a usucapir.

1.2. Alléguese el avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis, debidamente actualizado, que corresponda al año en curso 2024¹.

1.3. Acorde con el art. 84, núm. 5 del CGP alléguese como anexos de la demanda ² **UN PLANO** del predio a usucapir donde **se evidencie en forma clara su área³, y colindantes actuales por sus nombres.**

1.4. Teniendo en cuenta el punto inmediatamente anterior, también se debe dar cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso⁴, en cuanto a su inciso 2º identificando el predio a usucapir por su ÁREA y COLINDANTES ACTUALES.

¹ Artículo 26 numeral 3 del CGP “La cuantía se determinará: 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”.

² Artículo 84 numeral 5 del CGP “los demás que la ley exija”.

³ Artículo 16, parágrafo 1º de la Ley 1579 de 2012: “No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, **área en el Sistema Métrico Decimal** y los intervinientes por su documento de identidad. En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión, así como el área restante, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial. También se verificará el pago de los emolumentos correspondientes por concepto de los derechos e impuesto de registro”.

Artículo 15, parágrafo 2º de la Ley 1561 de 2012: “La identificación física de los inmuebles se apoyará en los informes a que se refiere el inciso final del artículo 12, o en planos georreferenciados, con coordenadas geográficas referidas a la red geodésica nacional...”

⁴ Artículo 83 del CGP “Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especifiquen por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. (...)”

Quando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.”

1.5. Como del libelo demandatorio se está dirigiendo en contra de HEREDEROS DETERMINADOS de GILBERTO CASTAÑEDA (q.e.p.d.), debe darse cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del CGP en cuanto a dichas personas, indicando sus nombres, identificación y domicilio.

1.6. Elimínese del acápite de "PRETENSIONES" la 3ª por improcedente. Las únicas anotaciones de los folios de matrícula inmobiliaria que se cancelan son las referentes a medidas cautelares y gravámenes como la hipoteca.

1.7. Alléguese el certificado de tradición y libertad del bien inmueble a usucapir con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.

1.8. Alléguese nuevamente los documentos visibles a folios 24 del expediente digital (RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL) y 34 a 38 (ESCRITURA No. 148 del 24 de mayo de 1972 de la Notaria de La Vega) relacionados en los numerales 3 y 6 de las pruebas documentales, toda vez que en algunas de sus partes resultan ilegibles.

1.9. Apórtese con la demanda el certificado especial de extensión del predio a usucapir, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

1.10. Apórtese la prueba documental correspondiente, (*si la tiene*) relacionada con los hechos positivos que ha ejercido el demandante, de aquellos a que solo da derecho el dominio, de por lo menos los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de la demanda, como recibos de servicios públicos, contrato de arrendamiento, etc.

2. Se debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma.

NOTIFÍQUESE

**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ**

Firmado Por:

Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4d9f16d3ed39106621cb099f3dd2781a574c6b103d16f1c6efe0426a36c93f**

Documento generado en 07/03/2024 03:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>